

**Resolución número 994.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:58 horas del 12 de diciembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 15 de noviembre del de 2023, la señora Lucía Vásquez Rojas, en su condición de Secretaria propietaria del partido Unión Guarqueño, solicitó autorización para celebrar una plaza pública el día sábado 20 de enero de 2024, de las 18:00 horas a las 21:00 horas, en Cartago, en El Guarco, en el distrito administrativo y electoral Tobosi, *“De la Esquina (sic) NorEste (sic) de la plaza de deportes de Tobosi, 200 metros Norte (sic)”*, según consecutivo número 1184.

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 7 inciso c) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Aclarar si la actividad referida corresponde propiamente a una plaza pública, o a un piquete.** Para ello, se estima oportuno transcribir aquí las definiciones contenidas en el artículo 1 del referido reglamento 7-2013: ***“Plaza Pública: Concentración masiva de personas convocada por un partido político o coalición, que generalmente se realiza al aire libre, utilizando tarimas u otras estructuras afines al objetivo que persigue la reunión y en la cual es permitido el uso de altavoces y otros equipos. Este tipo de actividades podría implicar el cierre de vías.”*** De acuerdo con ese mismo reglamento y tratándose de una plaza pública, el lugar que se proponga debe ofrecer la posibilidad segura y real de albergar a una cantidad de personas. **Siendo así, un parque, una plaza, o una explanada, sirven a ese propósito de poder ser usados para realizar de manera segura y adecuada este tipo de actividades,** previa verificación por parte de este Programa Electoral. **El criterio vigente es denegar este tipo de solicitudes si el lugar no resulta idóneo.** Por otro lado, lo que se define como **piquete,** es la *“Actividad realizada por los simpatizantes de un partido político o coalición en un lugar determinado, con el único fin de distribuir signos distintivos de cualquier naturaleza, alusivos a esa agrupación.”* Dadas las particularidades de ambas actividades proselitistas, y de cara al lugar propuesto, resulta importante para esta dependencia electoral saber si lo que se desea realizar es una plaza pública, o si la actividad que le interesa es propiamente un piquete. Otro aspecto a tomar en cuenta por el partido gestionante y que motiva esta prevención, es que hecha la medición respectiva, aparece que los 200 metros al norte de la esquina noreste de la plaza de deportes de Tobosi, coinciden con el frente del negocio comercial denominado Veterinaria Ticovet. Como se aprecia, la duda persiste en cuanto a saber si se quiere hacer una plaza pública allí, lugar, según ya se dijo, a todas luces impropio para este tipo de actividad que pretende reunir una cantidad

importante de personas, con tarimas y equipos afines, o bien otro tipo de actividad más adecuada a ese lugar público.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR